

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA ASIMILAR LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS CULTURALES A LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES

Boletín N° 16.003-24

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, e ingresado a tramitación el 7 de junio del año en curso. Se encuentra en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación de Ejecutivo, la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera junto con el coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Diego Riquelme Ruiz y el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señor Jaime de Aguirre Hoffa junto con la Subsecretaria, señora Andrea Maricel Gutiérrez Vásquez.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

2.- Normas de quórum especial: No hay nuevas normas que calificar, en este trámite.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión Técnica señaló en tal condición a todo el proyecto.

4.- Artículo rechazado: No hubo

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.- Modificaciones efectuadas: No hubo.

La Comisión aprobó por la mayoría de los integrantes presentes, en los mismos términos, el texto propuesto por la Comisión Técnica.

7.- Diputada informante: La señora Sofía Cid Versalovic.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Impulsar una medida que evite el encarecimiento del trabajo tanto de entidades que se dedican al ejercicio de la actividad cultural como de personas individuales que se desempeñan en el ámbito de la cultura, artístico o patrimonial, pero siempre que las desarrollen de modo similar a las sociedades de profesionales, todo ello, considerando por una parte, la enorme labor social y educativa que ejercen y por la otra parte, teniendo presente que en el sector cultural se presentan otros tipos de asociaciones y trabajos distintos a una sociedad de profesionales, y cuyo problema central es de índole tributario, de manera que sus operaciones del giro quedarán, a partir de esta ley, exentas del impuesto al valor agregado, análogo a los que se establece para las sociedades de profesionales.

III.- CONTENIDO

El proyecto de ley consta de un artículo único permanente, el cual incorpora un nuevo Título V al artículo 8° de la ley N° 18.985 que aprobó la Ley de Donaciones con Fines Culturales. El nuevo Título establece una exención de IVA a los servicios culturales prestados por las entidades que indica, en base a los siguientes pilares:

a) Se definen los servicios culturales que podrán optar a la exención de IVA;

b) Se establece que quienes podrán optar al beneficio son personas jurídicas conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deben trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales, así como corporaciones, fundaciones y otro tipo de organizaciones detalladas en la norma, siempre que no persigan fines de lucro y presten servicios culturales; y,

c) Se dispone que será responsabilidad del Servicio de Impuestos Internos fiscalizar la correcta aplicación del beneficio, pudiendo para ello solicitar información al Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio.

Además, el proyecto de ley contempla un artículo transitorio que establece que la entrada en vigencia de la exención es el 1° de mayo de 2023.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El Informe Financiero N° 110 de 29 de mayo de 2023 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda consigna que el proyecto de ley tiene efecto en los ingresos fiscales, por cuanto disminuye la potencial recaudación de IVA, producto de la menor base imponible que conlleva la introducción de una exención a los servicios culturales. Utilizando registros administrativos del Servicio de Impuestos Internos para el año 2022, se estima en 2023 una menor recaudación de \$18.068 millones del año 2023, considerando que la ley regiría desde el mes de mayo. Desde el año 2024, se proyecta una menor recaudación anual de \$27.102 millones de pesos del año 2023.

V- AUDIENCIA RECIBIDA Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió a la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera. Expresó que este proyecto de ley busca continuar con la reactivación económica del sector cultural que no siempre está compuesto por profesionales. Se busca incluir en la asimilación a las diversas formas asociativas en que se prestan servicios culturales, abarcando toda la cadena de actividades de las industrias. Lo anterior, esperamos que ayude a que los ciudadanos puedan acceder a servicios culturales a un menor precio, mejorando el acceso a la cultura. La propuesta de este proyecto es fruto de un trabajo coordinado entre los meses de febrero a mayo entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Cultura, las Artes y el Patrimonio y los diferentes gremios del sector cultural.

La ley N° 21 420 modificó la Ley de IVA de modo que, a contar del 1 de enero de 2023 se aplica dicho impuesto sobre todos los servicios, salvo casos excepcionales como es el de las sociedades de profesionales. Para que una entidad pueda calificar como sociedad de profesionales debe:

- (i) Conformarse como sociedad de personas
- (ii) Tener por objeto exclusivo la prestación de servicios o asesorías profesionales
- (iii) Prestar sus servicios a través de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes
- (iv) Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad
- (v) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias y,
- (vi) Todos los miembros de la sociedad deben tener el título que los habilita para el ejercicio de su profesión, técnica y oficio

Como se observa, para que la exención sea aplicable los socios deben tener un título, profesional o no profesional, otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, u otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio. Por las características particulares del sector cultural, artístico y patrimonial, las personas que se dedican a estas áreas no necesariamente cuentan con un título profesional o no profesional en los términos señalados anteriormente. Esto trae como consecuencia que, al no cumplir con los requisitos necesarios para calificar como sociedades de profesionales, dichas entidades no puedan acceder a la exención de IVA contemplada en el numeral 8 de la letra E del artículo 12 de la Ley de IVA. Por lo anterior, el proyecto de ley asimila las distintas formas de asociatividad del sector cultural a las sociedades de profesionales.

Por lo anterior, el proyecto asimila las distintas formas de asociación cultural a las sociedades profesionales respecto de aplicación del Impuesto al Valor Agregado (a sus servicios, en este caso, servicios culturales, siempre que las mismas cumplan con los requisitos señalados en la ley. Se incorpora un nuevo Título V dentro de la Ley N 18 985 sobre Donaciones con Fines Culturales. La vigencia de la exención desde el 1 de mayo 2023 ley con efecto retroactivo.

El proyecto define que se entenderá (para efectos del IVA) por servicios culturales como:

“Aquellos servicios relacionados con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

Los servicios relacionados comprenden, entre otras, a las actividades relacionadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía obras o montajes escénicos edición de libros seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.”

Pueden acogerse:

a) Sociedades o empresas conformadas exclusivamente por personas naturales, siempre que éstas trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales

b) Cooperativas, siempre que estén conformadas exclusivamente por personas naturales, debiendo también trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales

c) Las siguientes entidades sin fines de lucro, siempre que presten servicios culturales

Cuando uno de los socios o asociados de las entidades de la letra c) sea una persona jurídica, ésta deberá, a su vez, cumplir con los requisitos de la letra a) o b), según corresponda.

Fiscalización

Corresponderá al SII fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para la correcta aplicación de la exención Para ello, podrá solicitar a las asociaciones culturales, la información que estime necesaria. El SII, podrá solicitar al Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular para efectos de poder calificar la misma como un servicio cultural. Las asociaciones culturales que dejen de cumplir los requisitos perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, debiendo regirse por las normas generales del IVA. Las actividades realizadas por las asociaciones culturales distintas a la prestación de servicios culturales se regirán por las reglas generales, atendiendo a la naturaleza de dichas actividades.

Terminada la presentación, **el diputado Romero** manifestó que no se entiende la justificación de establecer exenciones únicamente para sociedades formadas por profesionales afines.

La Subsecretaria Berner explicó que la exención ya es parte de la legislación vigente, y lo que viene a hacer este proyecto, es homologar a este beneficio a agrupaciones que, por la naturaleza de los servicios culturales, muchas veces no existe la certificación formativa exigida.

El diputado Von Mühlenbrock preguntó qué se entiende por asociaciones de funcionarios en el contexto de este proyecto de ley.

El Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, Diego Riquelme, explicó que califican como tales:

a) Sociedades o empresas conformadas exclusivamente por personas naturales, siempre que éstas trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales

b) Cooperativas, siempre que estén conformadas exclusivamente por personas naturales, debiendo también trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales

c) Las siguientes entidades sin fines de lucro, siempre que presten servicios culturales

- Corporaciones y fundaciones
- Organizaciones comunitarias funcionales
- Organizaciones de interés público
- Asociaciones Gremiales
- Asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado

Agregó que en materia de servicios culturales el consumidor final del servicio cultural no paga IVA, por lo que se estaría generando una carga en una etapa intermedia de la cadena, lo que constituye una segunda anomalía que puede ser subsanada con este proyecto.

Respecto a la inclusión de las asociaciones de funcionarios, planteó que su consideración tiene por objeto cubrir todos los escenarios posibles de modo tal que se evite el pago del IVA en la prestación de servicios culturales.

Concluida la discusión, se sometieron a la consideración de la Comisión los siguientes artículos del proyecto por ser de su competencia:

“Artículo Único.- Intercálase, a continuación del Título IV, el siguiente Título V al artículo 8° de la ley N° 18.985 que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, pasando el actual Título V a ser VI:

“TÍTULO V

Exención del Impuesto al Valor Agregado en la Prestación de Servicios Culturales

Artículo 12 bis.- Los servicios culturales prestados por asociaciones culturales, de conformidad a las disposiciones de esta ley, se encontrarán exentos del Impuesto al Valor Agregado establecido en el artículo primero del decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Para efectos de este artículo, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá por:

a) Servicios culturales: aquellos servicios relacionados con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

Los servicios relacionados comprenden, entre otras, a las actividades relacionadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.

La calificación de un servicio como cultural le corresponderá al Servicio de Impuestos Internos, el que podrá, cuando lo estime necesario, solicitar al Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular.

b) Asociaciones culturales: las sociedades o empresas conformadas exclusivamente por personas naturales, siempre que éstas trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales. Se considerarán también como asociaciones culturales, las cooperativas constituidas y regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, siempre que éstas cumplan con los requisitos indicados en el presente párrafo.

Se considerarán igualmente asociaciones culturales, siempre que no tengan fines de lucro y presten servicios culturales, las corporaciones y fundaciones; las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo con el decreto 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418 sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias; las organizaciones de interés público reguladas por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; las organizaciones a que se refiere el decreto ley N° 2.757, que Establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y las asociaciones a las que se refiere la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Cuando uno de los socios o asociados de las organizaciones señaladas en el presente párrafo sea una persona jurídica, ésta deberá, a su vez, ser considerada una asociación cultural, debiendo para ello cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo para la correcta aplicación de la exención. Para ello, podrá solicitar a las asociaciones culturales, la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

Las asociaciones culturales que dejen de cumplir los requisitos establecidos en este artículo perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, debiendo regirse por las normas generales contenidas en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las actividades realizadas por las asociaciones culturales distintas a la prestación de servicios culturales, de acuerdo con la definición establecida en el presente artículo, se regirán por las reglas generales, atendiendo a la naturaleza de dichas actividades”.

“Artículo transitorio.- Las modificaciones establecidas en esta ley, entrarán en vigencia a contar del 1 de mayo de 2023.”.

VOTACIÓN

Tras la presentación, las disposiciones del proyecto de ley fueron aprobadas por la mayoría de 12 diputadas y diputados presentes, señores y Gael Yeomans (Presidenta), en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

Tratado y acordado en la sesión efectuada el lunes 19 del mes en curso, con la asistencia de los diputados señores Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Raúl Soto Mardones, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y diputadas señoritas Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 2023.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión